

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción contenciosa que pretende el Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de la Sociedad Conyugal de CARLOS OSMER GRAJALES BETANCOURTH frente a MARILUZ ORTIZ PEDROZA, radicada al 2024-00088-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0305/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Analiza esta dispensadora de justicia la Acción contenciosa que persigue el Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y la Disolución de la Liquidación Conyugal por el ciudadano CARLOS OSMER GRAJALES BETANCOURTH frente a MARILUY ORTIZ PEDROZA, radicada al 2024-00088-00.

HECHOS:

Se recibe libelo vía electrónica -correo institucional-, que persigue el cese de los efectos civiles del laso religioso contraído por el demandante; además la liquidación de la sociedad conyugal contraída.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA.

A voces del artículo 17 numeral sexto, del código general del proceso, esta judicial conoce de aquellos asuntos atribuidos al juez de familia, en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

De otro lado, el artículo 21 de la obra, señala los asuntos de competencia de los Jueces de Familia en única instancia.

Igualmente, el artículo 22 soporta los trámites cuyo conocimiento recae en Jueces de Familia en primera instancia.

De la lectura de las normas señaladas encontramos el numeral 1 del citado artículo 22, que indica que los procesos contenciosos que persiguen el cese anunciado, pertenecen al conocimiento en primera instancia de dichos despachos judiciales.

Sin lugar a dudas el conocimiento del accionar se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo de Familia sede Anserma, Caldas, de acuerdo a los esbozados en los hechos contenidos en el libelo.

Se comunicará la decisión al actor. Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza por Competencia la acción que persigue el Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y la Disolución de la Liquidación Conyugal presentada por el ciudadano CARLOS OSMER GRAJALES BETANCOURTH frente a MARILUZ ORTIZ PEDROZA, radicada al 2024-00088-00; por lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el envío de la acción y sus anexos con destino al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, dejando constancia en la carpeta.

TERCERO: Reconoce personería amplia a la Dra. GÉNESIS DAYANNA GUTIÉRREZ SOLER con cédula 1.088.330.028 y T. P. 348.335, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 063 del 23/4/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO